

**INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE  
IXTLAHUACAN, COLIMA.**

**CAPÍTULO V  
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA**

**Artículo 266.-** El Juez Cívico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La determinación de las infracciones a los Reglamentos y al Bando de Policía y Gobierno, así como a otras disposiciones administrativas de observancia general, así como la imposición de las sanciones administrativas respectivas, sujetándose a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Federal y observando el contenido de los artículos 123 y 127 de la Ley Municipal.

II.- Adoptar las medidas necesarias durante el desarrollo del procedimiento, el cual será de carácter sumario y oral, y se substanciará de acuerdo al procedimiento instaurado en el Reglamento y/o Bando de Policía y Gobierno.

III.- Cuidar de manera estricta que se respete cabalmente la integridad humana, los derechos humanos y las garantías individuales.

IV.- Tener a su cargo la recepción de las personas puestas a su disposición mediante detención, presentación o citación, llevando un control de expedientes de las faltas o infracciones cometidas;

V.- Remitir un informe semanal de las resoluciones dictadas al Secretario del H. Ayuntamiento;

VI.- Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, las Leyes Federales y Estatales, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

**Artículo 267.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, estará integrada en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima y tendrá las atribuciones que en la misma se le establecen y en su Reglamento interior.